



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de enero de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, la cual fue dada a conocer en la sesión celebrada de ese mismo día, ordenando la Presidencia de la Comisión Permanente turnarla a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que, en su caso, procediera.
- II. Mediante oficio número HCE/SAP/032/2026, de fecha 26 de enero de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas que integran la Comisión dictaminadora, con las adecuaciones que consideramos pertinentes, acordaron emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

SEGUNDO. Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que, según lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por su parte, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción IV; 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, 55, fracción IV, incisos a), j) y o), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que el Estado de Tabasco ha impulsado un marco normativo que coloca a la persona en el centro de la acción gubernamental, reconociendo que la discriminación constituye uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos y para el desarrollo armónico de la vida social. Bajo esta visión, el 14 de mayo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 008¹, mediante el cual se expidió la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco* con el objeto de prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer, cualquiera que sea su origen, contra alguna persona en el territorio del Estado.

QUINTO. Que en dicha Ley se estableció la creación del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, como un mecanismo de coordinación interinstitucional para la planeación, establecimiento, impulso, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de los Entes Públicos del orden estatal y municipal, para prevenir y erradicar toda forma de discriminación; así como para impulsar acciones de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, para la vigilancia de la aplicación del marco jurídico en la materia.

¹ Decreto 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado al suplemento C, edición 7689, de fecha 14 de mayo de 2016.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Por lo que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal cuenta con un Secretariado Ejecutivo, responsable de auxiliarlo en el ejercicio de sus funciones y dar seguimiento a los programas, políticas públicas, compromisos, acuerdos y acciones que se adopten en la materia.

SEXTO. Que, de conformidad con la Ley, el Secretariado Ejecutivo tiene la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, sin embargo, con la entrada en vigor de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, se redefinió la estructura de la Administración Pública Estatal con el propósito de fortalecer un ejercicio gubernamental más eficiente, austero y transparente.

SÉPTIMO. Que, en este sentido, la Ley Orgánica establece en su artículo 22 que la Secretaría de Gobierno tiene, entre sus atribuciones, la de promover en colaboración con las autoridades competentes acciones para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación. Por ello, se propone que el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación pase a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, a fin de fortalecer la capacidad institucional del Estado para prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación, asegurando una actuación coordinada, eficaz y congruente con el marco jurídico vigente.

OCTAVO. Que dichas reformas representan una oportunidad para fortalecer el uso de un lenguaje incluyente en los textos normativos a fin de contribuir a eliminar las causas que históricamente han retrasado la igualdad entre mujeres y hombres, lo cual debe ser un esfuerzo permanente y una actuación coordinada de las instituciones públicas.

NOVENO. Que este ordenamiento se encuentra plenamente alineada con el *Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED)*, en el Eje Transformador 1, “Empoderamiento del Pueblo para la Transformación”, el cual establece como una de sus estrategias la 1.1.13.1, que consiste en crear un plan de trabajo estratégico para fortalecer el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco desde su estructura y sus responsabilidades, intensificando la capacitación en derechos humanos para trabajar en su promoción, respeto y garantizar el ejercicio de los derechos individuales, colectivos y sociales.

DÉCIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DECRETO 233

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 21, párrafo segundo; 23, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y segundo; 24, párrafo segundo; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero y fracción I; 34, párrafo segundo; y 40; todos de *la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco

Artículo 21.- ...

El Consejo Estatal contará con un Secretariado Ejecutivo, que tendrá la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de **Gobierno**, responsable de auxiliar al propio Consejo en el ejercicio de sus atribuciones y dar seguimiento a los programas, políticas públicas, compromisos, acuerdos y acciones que se establezcan.

Artículo 23.- ...

- I. El Gobernador o **Gobernadora** del Estado de Tabasco, quien lo presidirá;
- II. **La persona** titular de la Secretaría de **Gobierno**;
- III. **La persona** titular de la Secretaría de **Bienestar**;
- IV. **La persona** titular de la Secretaría de Educación;
- V. **La persona** titular de la Secretaría de Salud;
- VI. **La** titular del Instituto Estatal de **las Mujeres**;
- VII. **La persona titular de la Coordinación** General del Sistema DIF Estatal;
- VIII. **La persona que presida** la Comisión Estatal de **los** Derechos Humanos;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

IX. La persona que presida la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades;

X. La persona que presida la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; y

XI. Un Presidente o **Presidenta** Municipal correspondiente a cada una de las subregiones en que se divide el Estado.

Por cada **persona** integrante del Consejo Estatal habrá un suplente, quien cubrirá sus ausencias. En el caso del Gobernador o **Gobernadora**, su suplente será la **persona** titular de la Secretaría de **Gobierno**.

...

Artículo 24.- ...

Para que las sesiones del Consejo Estatal sean válidas, se requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate la **persona que presida el Consejo** tendrá voto de calidad.

...

Artículo 28.- El Consejo Estatal, a propuesta del **Gobernador o Gobernadora**, aprobará el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. a la IV. ...

Artículo 29.- La **persona** titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Colaborar y asistir al Consejo Estatal y a su Presidente o **Presidenta**, en las tareas propias de su encargo;

II. a la IX. ...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 34.- ...

En todo caso, tanto los servidores públicos de la Comisión Estatal como los de cualquier Ente Público, prestarán los servicios de apoyo, orientación, asistencia y asesoría a los afectados por el delito de discriminación, de conformidad con lo que al efecto señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la **Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco** y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 40.- **Las personas servidoras públicas** que sean **sancionadas** en términos de la presente Ley, podrán recurrir a los recursos que para cada caso se encuentren expresamente contemplados en los procedimientos administrativos a los que sean **sometidas**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**